

FONDO DE EMPLEADOS DEL BBVA.

ACUERDO 06 DE 2022 (22 septiembre 2022)

Por el cual se reglamentan los recursos de los Fondos sociales y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del BBVA - FOE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los valores fundamentales de las Entidades de la Economía Solidaria es la solidaridad, entendida ésta como la búsqueda del bien común, la ayuda mutua y el desarrollo integral del hombre.

Que el decreto Ley 1481 de 1989 establece en su artículo 19 inciso 2, la posibilidad de crear fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad pueda desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.

Que el artículo 52, numeral 3 del Estatuto, posibilita que con el remanente del excedente del ejercicio económico se puedan crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FOE desarrollará labores de salud, previsión, educación y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.

Que el artículo 46 del Estatuto, dispone que el FOE podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

El estatuto dispone que el FOE contará con los fondos agotables de Desarrollo Empresarial Solidario y Bienestar Social.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para el FOE y sus asociados.

El Fondo de Bienestar Social, tendrá como fin desarrollar labores de salud, previsión, solidaridad, educación, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares, para el logro de los objetivos sociales.

Que en el Capítulo Séptimo de la Circular básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establecieron algunas pautas para la utilización y reglamentación de los fondos sociales de las entidades que conforman el sector de la economía solidaria.

Que el numeral 5 del artículo 70 del Estatuto, faculta a la Junta Directiva para expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FOE.

Que se hace necesario establecer las políticas generales para el funcionamiento de los fondos sociales.

ACUERDA:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- CARACTERISTICAS DE LOS FONDOS SOCIALES. Las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988 y en particular conforme a lo establecido en el Artículo 19 numeral 2 del decreto ley 1481 de 1989.

Los fondos sociales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las entidades de economía solidaria.

Los fondos sociales de carácter agotable deben estar previamente creados por la asamblea general, son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2- CRITERIOS PARA UTILIZACION DE RECURSOS. Los órganos competentes tendrán en cuenta los siguientes aspectos al asignar recursos de los fondos Sociales:

1. Ningún asociado o familiar de este puede beneficiarse de los fondos sociales, cuando aquel se encuentre en mora superior a 30 días en el pago de sus obligaciones con el FOE.
2. Debe evitarse beneficiar asociados que hayan sido negligentes, descuidados e imprudentes frente a los hechos que han originado los daños.
3. Los hechos que dieron origen a la petición deben estar documentados y certificados.
4. Toda contribución o donación que se otorgue por medio de los fondos Sociales debe quedar condicionado en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos del respectivo fondo y acorde con el presupuesto aprobado para tal fin.

ARTÍCULO 3- DESTINATARIOS DE LOS RECURSOS. Los asociados al FOE y su núcleo familiar serán los destinatarios de los recursos de los Fondos Sociales, entendiéndose por núcleo familiar el conformado por el asociado, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos solteros menores de 25 años o de cualquier edad en caso de discapacidad permanente. Para los asociados solteros sus hijos solteros menores de 25 años, sus padres y hermanos de cualquier edad con discapacidad permanente. El parentesco se probará de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4- TOPE MAXIMO DE DERECHOS. Los asociados a FOE y su núcleo familiar, tienen derecho a recibir beneficios económicos de los fondos sociales, por los valores máximos establecidos para cada caso en el presente acuerdo una vez por año con corte a la fecha máxima de celebración de la Asamblea ordinaria.

Para los casos de donaciones funerarias y donaciones para gastos de salud generados por beneficiarios de dos o más asociados que tengan un vínculo familiar se otorgará solo una donación, sin que exceda el valor establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5- REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES. Para tener derecho a recibir cualquiera de los beneficios establecidos en el presente reglamento el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Ser Asociado hábil, tener la antigüedad como asociado al FOE, establecida para cada caso en el presente acuerdo, contada a partir de la última afiliación.
2. No presentar mora superior a 30 días, con las obligaciones contraídas con FOE a la fecha de la causación del hecho que origine la solicitud de la donación.
3. Presentar solicitud escrita o medios virtuales junto con los documentos requeridos, dentro de un periodo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la causación del hecho.
4. Anexar los documentos probatorios según cada caso en particular.

TITULO SEGUNDO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 6- OBJETIVOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social tendrá como finalidad básica la de desarrollar labores de salud, previsión, solidaridad, educación, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares, para el logro de los objetivos sociales. El Fondo de Bienestar Social se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7- RECURSOS ECONOMICOS. El Fondo de Bienestar Social podrá tener los siguientes recursos económicos:

1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. Por recursos asignados por la Junta Directiva en el presupuesto de cada periodo.
3. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
4. Los recursos provenientes de donaciones o del patrocinio establecido por las empresas que generan el vínculo de asociación.
5. Cualquier otro recurso obtenido para este Fondo, producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos, o los que apropie el órgano de administración competente.

ARTÍCULO 8- DESTINACION DE RECURSOS. Con los recursos del Fondo de Bienestar Social, el FOE podrá sufragar total o parcialmente los gastos que se causen para desarrollar labores de salud, previsión, solidaridad, educación, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares.

CAPÍTULO PRIMERO. RECURSOS PARA SOLIDARIDAD.

ARTÍCULO 9- RECURSOS PARA SOLIDARIDAD. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, se podrá apoyar económicamente a los asociados del FOE y sus familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domesticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

ARTÍCULO 10- CLASES DE DONACIONES SOLIDARIAS. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, el FOE reconocerá a sus asociados las siguientes donaciones:

1. Donación por calamidad doméstica.
2. Donación para gastos de salud.
3. Donación para gastos funerarios.

ARTÍCULO 11- DONACIÓN POR CALAMIDAD DOMESTICA. Es la donación concedida por el FOE por calamidad domestica grave e imprevisible del asociado, es decir todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes, y en general al núcleo familiar establecido en el presente acuerdo, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo. Para efectos del presente reglamento se entiende esta como el hurto o sustracción de su hogar de los bienes muebles básicos para el normal vivir, que afecte gravemente su bienestar y el de su núcleo familiar; o situaciones de particular dificultad como desastres naturales tales como: temblor, inundación, avalancha y maremoto; o situaciones que generen la

pérdida parcial o total de la vivienda como incendio o derrumbes, o cualquier otra circunstancia que destruya total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado y/o su cónyuge o compañera; o situaciones de orden público como asonada, motín, terrorismo, que afecten la salud y/o el patrimonio del asociado.

ARTÍCULO 12- MONTO DE LA DONACIÓN. El monto de esta donación será el siguiente:

Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigente para aquellos asociados con una antigüedad superior a un (1) año y no menor a cinco (5) años como asociado del FOE.

Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para aquellos asociados con una antigüedad superior a cinco (5) años como asociados del FOE.

La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año.

PARAGRAFO: La Junta Directiva, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el Fondo de Bienestar Social, podrá otorgar donaciones para una eventual calamidad o de forma periódica contribuir frente a calamidades de sus asociados o a hechos que generan catástrofes o perjuicios colectivos sociales que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la comunidad.

ARTÍCULO 13- DONACIÓN PARA GASTOS DE SALUD. Es la donación concedida por el FOE para la atención de las siguientes situaciones:

1. Donación para compra de prótesis u aparatos ortopédicos para rehabilitación del asociado, hijos o padres.
2. Donación para compra de medicamentos para asociados, hijos, padres, esposa o compañero permanente
3. Donación para apoyo a tratamientos o educación a hijos con discapacidad mental y/o física.
4. Donación para enfermedades terminales, o incapacidades superiores a ciento ochenta días (180) días, o hospitalizaciones superiores a cinco (5) días, o invalidez superior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral calificada por autoridad competente.

ARTÍCULO 14- MONTO DE LA DONACIÓN. El monto de esta donación será el siguiente:

Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente para aquellos asociados con una antigüedad superior a un (1) año y no menor a cinco (5) años como asociado del FOE.

Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para aquellos asociados con una antigüedad superior a cinco (5) años como asociados del FOE.

La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año.

ARTÍCULO 15- DONACIÓN PARA GASTOS FUNERARIOS. Es la donación concedida por el FOE para la atención de los gastos ocasionados por el fallecimiento del asociado, su(s) hijo (s), esposa (o), o compañera (o) permanente que no estén cubiertos por ningún programa o seguro exequias que posea el asociado con el FOE o con terceros.

En caso de fallecimiento del asociado, el reconocimiento se entregará a los herederos de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 16: MONTO DE LA DONACIÓN. El monto de esta donación será el siguiente:

Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente para aquellos asociados con una antigüedad superior a un (1) año y no menor a cinco (5) años como asociado del FOE.

Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para aquellos asociados con una antigüedad superior a cinco (5) años como asociados del FOE.

La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año.

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS ESPECIALES PARA EL PAGO DE LAS DONACIONES. Para tener derecho al reconocimiento de cualquiera de las donaciones reglamentadas en este capítulo, el asociado deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el presente reglamento y además los siguientes requisitos:

DONACIÓN POR CALAMIDAD DOMESTICA.

1. Denuncio del hecho ante autoridad competente, o certificación del hecho expedido por la autoridad competente.
2. Informe por escrito de la calamidad con sus respectivos soportes.

DONACIÓN PARA GASTOS DE SALUD.

1. Acreditar el parentesco con el respectivo registro civil, o partida de bautismo, o declaración extra-juicio.
2. Facturas de pago de los gastos generados o cotización.
3. Copia de la historia clínica o epicrisis del paciente.

DONACIÓN PARA GASTOS FUNERARIOS.

1. Acreditar el parentesco con el respectivo registro civil, o partida de bautismo, o declaración extra-juicio.
2. Certificado de defunción.
3. Facturas de pago de los gastos generados.

PARÁGRAFO: No se podrá otorgar ninguna donación sin el previo lleno de los requisitos establecidos en este acuerdo; para los casos en que se exige factura, esta debe cumplir con los requisitos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO. RECURSOS PARA EDUCACION.

ARTÍCULO 18- RECURSOS PARA EDUCACION. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, se podrá capacitar a los directivos, asociados y funcionarios del FOE, mediante la ejecución de programas de formación y capacitación con énfasis en Empresas de Economía Solidaria, que orienten al adiestramiento de los directivos, asociados y funcionarios del FOE, en aspectos doctrinarios, de dirección, control y administración empresarial, así como en las técnicas adecuadas para el eficaz cumplimiento de los objetivos institucionales. Así mismo se incluye la participación de los administradores en los eventos gremiales que pretendan estimular, adoptar y aplicar los valores y principios de la Economía Solidaria y busquen beneficios colectivos atendiendo los principios de adhesión cooperativa.

Con cargo al Fondo de Bienestar Social, se podrán adquirir elementos publicitarios y ayudas audiovisuales para dar a conocer el portafolio de servicios del FOE a sus asociados o potenciales asociados.

ARTÍCULO 19: MONTOS PARA EDUCACIÓN: los montos para capacitación serán los siguientes:

Hasta (30) treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLV para la capacitación a directivos (Junta Directiva y Gerencia) y miembros de Control Social, en los aspectos relacionados con la legislación y temas solidarios, participación en foros, congresos o seminarios nacionales o internacionales que se relacionen con los aspectos cooperativos o en aquellos temas que de busquen el eficaz desarrollo del Fondo de Empleados.

CAPÍTULO TERCERO RECURSOS PARA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 20- RECURSOS PARA CULTURA Y RECREACIÓN. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, se podrá realizar actividades de cultura y recreación para el sano esparcimiento de los asociados y sus familias, mediante eventos programados a escala nacional, realizados de forma directa por el FOE o en asocio con las empresas que generan vínculo de asociación.

Los montos serán hasta treinta (30) salarios mínimos por evento

Con cargo al Fondo de Bienestar Social el FOE, generará entre sus asociados detalles para la época de navidad, siempre y cuando haya la capacidad económica dependiendo del número de asociados y su objetivo primordial su bienestar social y familiar.

El monto será aquel que se presente en presupuesto a la Junta Directiva quien tendrá la facultad de aprobarlo

ARTÍCULO 21- RECURSOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, se podrá financiar la participación de los asociados en torneos deportivos, dando prioridad de participación a aquellos equipos que agrupen el mayor porcentaje de asociados.

En todo caso el equipo al que se financie su participación debe estar conformado como mínimo por el setenta por ciento (70%) de asociados.

El monto de este patrocinio será de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por equipo. El patrocinio por este concepto tanto al equipo, como al asociado beneficiado se reconoce por una sola vez en el año calendario.

En los torneos internos organizados por las empresas que generan el vínculo de asociación o el FOE, el patrocinio podrá ser hasta de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por equipo en el año calendario.

ARTÍCULO 22- REQUISITOS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Para acceder al patrocinio de las actividades deportivas reglamentadas en este capítulo, el asociado deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el presente reglamento y además los siguientes requisitos:

Enviar cotización o ficha de inscripción al torneo con la lista de Jugadores.
Firmar condiciones de compromiso y responsabilidad y acatar el reglamento establecido por el FOE para actividad.

El Gerente autorizará el desembolso del patrocinio para compra de uniformes o inscripciones, siempre que se cumplan los requisitos generales y especiales establecidos en el presente reglamento.

TITULO TERCERO FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO.

ARTÍCULO 23- OBJETIVOS DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que permitan al FOE gestar, impulsar y desarrollar

reales proyectos productivos en bien de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

ARTÍCULO 24- RECURSOS ECONOMICOS. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, y se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el presente reglamento.

ARTÍCULO 25- DESTINACION DE RECURSOS. Con los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el FOE podrá sufragar total o parcialmente los proyectos o programas de formación técnica y empresarial que orienten a los asociados del FOE en la formación de empresas asociativas o de microempresas, aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26- COMPETENCIA PARA DONACIONES. La fijación de las donaciones contempladas en el presente reglamento, son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas, previo estudio que garantice la estabilidad económica del FOE.

ARTÍCULO 27- COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE DONACIONES Y PATROCINIOS. Las donaciones establecidas en el presente acuerdo y los patrocinios deportivos con cargo al Fondo de Bienestar Social, los autorizará la Gerencia, de acuerdo al orden cronológico de presentación, y de conformidad a los parámetros establecidos en el presente reglamento y se concederán hasta donde lo permitan los recursos, ya que estos son agotables.

ARTÍCULO 28- DESEMBOLSOS. Los recursos con cargo al Fondo de Bienestar Social serán desembolsados por la Administración de FOE, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos en la tesorería del FOE.

ARTÍCULO 29- SANCIONES. El FOE propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los beneficios sociales establecidos en el presente reglamento, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos, cuando los asociados incumplan con sus obligaciones derivadas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 30- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31- REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 32- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022, según consta en Acta No. 447, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022

Notifíquese y cúmplase.

JORGE MAURICIO FLORES
Presidente Junta Directiva

MARTHA H. GAITAN OROBAJO
Secretaria Junta Directiva